PROVINCIA DE LOGRONO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generaes del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y libreria de ID. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO! DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y las Serenisimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado D. José Casadesus y Cot, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Madrid le declaró bien incluido en el alistamiento del distrito del Congreso de esta Corte para el reemplazo del año actual, la expresada Seccion

ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Jorge Casadesus y Cot, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Madrid confirmó el de la del distrito del Congreso que lo declaró bien incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual.

Fúndase el recurso en que con el fallo reclamado se ha hecho una aplicacion indebida del art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, comprendiendo en el alistamiento al recurrente, que estaba legalmente exento del servicio militar por haber cumplido los 25 años ántes de la publicacion de aquella.

El interesadosolicitó primero que se le eliminara de la lista porque no se le debia aplicar lo dispuesto en el referido artículo, porque cuanel expediente promovido por do se publicó la ley no tenía que se hicieron ó no acreedoya responsabilidad de quintas por haber cumplido 26 años; mas la Comision del distrito negó la exclusion, teniendo en cuenta que el reclamante se hallaba comprendido en el caso 2.º del mismo artículo.

Reclamado el fallo, la Co-

mision provincial lo confirmó aceptando su fundamento.

Resulta que D. Jorge Casadesus y Cot no ha justificado haber sido incluido en ningun reemplazo anterior; que tiene 33 años, y que contrajo matrimonio en 1872, cuando habia cumplido 25 años.

Visto el art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1878 y 2 de Enero de este año:

Considerando que el párrafo segundo del art. 17 de la ley antes citada ordena que sean alistados en los reemplazos del Ejército los mozos que excedan de 21 años y no lleguen á 35, y que no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores:

Considerando que el número 1.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1878 no hace distincion alguna entre los res á pena, pues se limitó sólo á recomendar el cumplimiento del citado caso 2. del artículo 17 de de la ley, fundándose en que los que se encontraban en dicha edad y no habian sido alistados en ningun reemplazo, en su inmen-

sa mayoria, á causa de haber eludido el cumplimiento de los preceptos legales, se hicieron acreedores á pena:

Considerando que tanto la ley de Remplazos como las disposiciones que á la misma se refieren, deben aplicarse taxativamente, razon por la cual no se puede reputar comprendido el recurrente en la Real orden de 2 de Enero de este año, puesto que exceptuó solo á los vascongados, en razon de que hasta el año 1877 no estaban obligados al servicio de las armas en la forma prescrita en la ley de Reemplazos:

Considerando que D. Jorge Casadesus y Cot no ha sido sorteado en reemplazo alguno y se halla en la edad que marca el art. 17 de la ley:

Considerando que la Comision provincial de Madrid al resolver la reclamacion que ante la misma presentó el recurrente, no ha infringido la ley, sino que ha hecho aplicacion rigurosa de su letra;

La Seccion es de dictamen que se debe desestimar el recurso de que se trata,»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D.g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que es-

SGCB2021

son eraenta e de

rca-

una dos funse a

eterrecemas lo al

este

ROÑO. niento

4 por as las sponria y al Bao, los ueden

todos añana in en docuército. Rafael

0108

OLID o todo

TO,

en es 10 don 1 fren ida en tiago,

da.

glesia

ta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y efectoscorrespondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta 2 de Mayo.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Meneses contra acuerdos de ese Gobierno de provincia para la presentacion de cuentas municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos.

"Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Meneses contra las providencias del Gobernador de Palencia mandando suspender ciertos procedimientos acordados por el Alcalde de aquel pueblo.

Resultando que en virtud del acuerdo de la Junta municipal, fecha 7 de Marzo de 1878, autorizó el Gobernador de la provincia a D. José de Diego y Alvarez para que en nombre y representacion del Municipio formase las cuentas de 1876 á 1877.

Resultando que D. Baltasar Fernandez Serrano acudió al Gobernador en queja de que bajo la multa de cien pesetas se le obligaba à presentar las cuentas municipales y de consumos de 1866 y 1867, siendo así que las primeras se hallaban en tramitacion en el Gobierno de la provincia desde 27 de Febrero de 1868, y las segundas debian ser rendidas por el Cobrador y depositario: Resultando que el Goberna-

dor de la provincia dispuso en 15 de Mayo y 3 de Junio últimos que solamente se entablasen procedimientos contra los que hubieran dejado de rendir sus cuentas, en cuyo caso no se hallaba Fernandez; y que mediante estar las de este pendientes de aprobacion en las oficinas de aquel Gobierno no le exigiese el Ayuntamiento documento alguno, ni ménos cantidad que creyese deber resultar de alcance; y que si consideraba haber disminucion ó falta de partidas de cargo, ó aumentos en la data, lo pusiese en conocimiento de dicha Autoridad, absteniéndose la Municipalidad y el comisionado de toda gestion directa contra el cuen-

Resultando que contra esta providencia interpuso la Junta municipal recurso de alzada para ante el Gobierno manifestando que la cuenta de Fernandez fué presentada en el Gobierno de provincia sin censura del Regidor Sindico; ni examen prévio de comision alguna del Ayuntamiento; y que no siendo este asunto de la competencia exclusiva del Gobernador, no debió decretar la instancia sin oir, ya que no á la Comision provincial, al Ayuntamiento de aquella villa; por lo cual solicita la expresada Junta que se revoquen dichas providencias, y se ordene la continuacion de los procedimientos hasta ingresar en las arcas del Municipio lo que legitimamente le pertenece:

Visto el art. 109 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, vigente en la época en que las referidas cuentas fueron rendidas, segun el cual habia de proceder a la remision de aquellas al sanar aquella falta. Gobernador de la provincia el examen y censura por parte de la corporacion municipal:

Vistos los artículos 161 y signientes de la ley que hoy rige, fecha 2 de Octubre de 1877, determinando la manere de proceder en el examen y aprobacion de cuentas:

Visto el art. 171 de esta misma ley, segun el cual los recursos de alzada que se interpongan para ante el Gobernador de la provincia han de ser resueltos prévio dictámen de la Comision provincial:

Considerando que este trámite no ha tenido lugar en el presente caso:

Considerando que, además del largo tiempo que obran en el Gobierno de la provincia sin fallarse definitivamente las cuentas de 1867, la falta de prévio examen por parte del Ayuntamiento contituye un defecto que debe subsanarse:

Considerando que establecidos en el art. 161 y siguientes de la vigente ley municipal los trámites que deben seguirse para el exámen y calificacion de las cuentas municipales hasta su fallo definitivo por el Gobernador, á cuya aprobacion corresponde las de que se trata, no cabe autorizar al Ayuntamiento para que instruya desde luego y directamente el procedimiento de apremio por razon de los descubiertos que resultan en dichas cuentas, como pretende en su recurso de alzada:

La Seccion es de parecer:

1.° Que si bien el Gobernador, antes de dictar sus providencias, debió oir á la Comision provincial, procede declararlas subsistentes en cuanto prohiben se exijan cuentas á los que las tienen ya rendidas y entregadas en aquellas oficinas.

2.° Que esto no obstante, si dichas cuentas no hubiesen sido préviamente examinadas por el Ayuntamiento, se deben pasar á este para sub-

5.º Que el Ayuntamiento, por los medios coercitivos que están dentro de sus atribuciones, debe compeler à la rendicion de cuentas á todos los que estando obligados á presentarlas no lo hubiesen hecho; y asimismo pasarlas despues, prévio el examen y ca-

lificacion correspondiente, a la aprobacion definitiva del Gobernador de la provincia, que deberá adoptar las medidas necesarias á fin de regularizar en esta parte la administracion del pueblo.

4.° Que procede desestimar el recurso de alzada de la Junta municipal en cuanto pretende incoar desde luego procedimientos ejecutivos contra los cuentadantes para hacer efectivos los descubiertos que resulten, lo cual no cabe sin que el Gobernador dicte antes su fallo respecto de las cuentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la corporacion interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Ciencias Seccion de las Físicas, una categoría de término, conforme á las prescripciones viger

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid de Abril de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Ins truccion pública, Agricultur é industria.

ADMINISTRACION PROVINCIAL,

COMESION PROVINCIAL.

CONT ADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

ate, a del incia,

medireguadmi-

esesti-

da de cuanto

luego

utivos

s para ubierial no nador specto

M. el preinervido smo se

digo á niento, intere-Dios s años. 879.

LA.

provin-

Mayo.)

D. g. ner que o entre ascenso encias es, una confor viger

digo de la drid drid

NO.

de Ins

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduriade fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al parrafo 4.º de la disposicion 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art	0118	SECCION PRIMERA.	D'SATOT	TOTL	TOTAL	I A	815 97 749	70 Tra - 01	tos de i	inticutos	TOTAL	TOTAL
Articulos		CAUTAG OBILIGATIONAG	ARTICULOS.	por capítulo	por seccion	Articulos.				ARTICULUS.	por capitu es	por secones
-58	11-931	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesctas.	Pesetas.	808			and the same of	Pesetas.	SPeselas.	Pesetas.
	CAPI	TULO I. Administracion pro-	II-Land	t ab If na	dente, da	1851g-		sion provinci entes en la ci		Diputado.	s señores	dense, am
		vincial.				5.0	Obligaciones ó con la debida autor			linan M.		1-0017 13
	Indem	nizacion à los Sres. Diputados de		-	And persons	6.°		econocidas y li	quida-			
1.0	(lari	Comision y Personal de Secre-	2505 93									
	Aidem (de la Seccion de Contabilidad rial de Secretaria	786 54 375 »	MOMO!	17 1/		CAPITULO V.	1/1	1			
2.0	Idem	de la Seccion de Contabilidad))			1.0	Junta provincial d Subvencion ó supl	lemento que ab	ona la	250		
3.°	1 F10	de londes provinciales	270 83	4517 98	duranh	10000	provincia para			gorate	de los vi	
	del	de los empleados y dependientes as Comisiones especiales	38 02	and also		15.0	Subvencion o supl provincia para e	emento que ab	ona la	2852'56	bu expres	
4.0	Suelde	al de estas Comisiones					Escuela Nor Mal	DE MAESTROS .		665.91	4278.04	
5.°	Idem	de los Médicos de baños y aguas	375	maz			MAESTRAS			342.91		
6.0	min	de los empleados del Ramo de	166 66	Jah			Sue do del Inspecto mera euseñanza			166.66		
	mo	ntes con arreglo á la ley de	il id, sile	vent."		5.	provincia para e	emento que abc	ona la de la	BRES	NO.	
	CAPI	TULO II. Servicios generales.				6.0	ACADEMIA DE BELI Biblioteca provinci	LAS ARTES, .		.		
10	Gastos	de quintas ,	pla E. latin	3	Justin	7.0	Inseo provincial.	silcion none		»enny	Manael	
2.°	Idem (de impresion y publicacion del	833 35				CAPITULO VI	. Beneficencia	7.	Monja	Luan Mur Gregoria	
4.0	Idem (etin Oficial	}	1041 68		1.0	Atenciones de la Ju Subvencion ó supre	unta provincial		2284 68	El mis	
5.0	Idem o	dales	208 53			~	provincia para e los Hospitales	el sostenimient	lo de		El mi-	1128
10 0		TULO III. Obras públicas de	Language I			3.°	Idem id id. de la	as Casas DE MI	SERI-	766 60 1	4961 25	
		carácter obligatorio.	b Milliam.			4.0	Idem id. id. de las	CASAS DE EXPÓS	1105 .	8600 60	Sautiago	1137
	Person	al de las obras de reparacion de	402.19	11-7-	and the		Idem id. id. de las	. ,	EUM		no 24 de	own o T
	tone	s no comprendidos en el plan			Mar or	6.	Idem id. id. de las Y DESAMPARADOS.	CASAS DE HUÉRI	FANO.	»	30.15 011	0.190.1
1.0	Materia	eral del Gobierno	"				CAPITULO VII. C	Correccion pú bl	lica.			
2000	de	al de las obras de conservacion os caminos, barcas, puentes y	himsT.ol	-El secret	ndhall		Gastos de carceles.	antah ment		nviita	ond aran	
	caso.	ones que se hallan en el mismo	1840 92		.Nenez.	2.0	Idem de Establecim	1	I ald make	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	cheecio	DEL
2.0	Gastos	al para estas mismas obras de construccion, reparacion y	1500	5340 92			Para los gastos de	esta clase que	pue-	-	583 53	
	cons	ervacion de las travesias de las eteras comprendidas en el plan	(10)	MONIV		co.	dan ocurrir.	tarial, eu c	-	583 35 B	Borgo	
	gene	ral del Gobierno por los pueblos vecindario pase de 8.000 al	MOLEAN	BUENA O		de el	SECCION S	SEGUNDA.	10 E	Audiensi	do de esta	giston
3.96	mas.	de construccion de un presidio				onq	GASTOS VOL		10 8			
Poline	corr	eccional en la capital de pro-		term of		ta los	cion de nuevos E		SWI BI		de oposio	
4.0	Gastos	de reparación y conservación s fincas provinciales.	or fuerza	ande mu	irpin		Cantidades destinad		n ó		suber: On	
Sec.		CAPITULO IV. Cargas.	मार्का कर	ds, la cua	cabail	enbar	mientos de Benel	ficencia é Inst	ieci-	noq ola	dia tom	de este
1.0	1000.1	1 "Houlle design Estacion	nede ver	udo y p	cional	n de	cion pública.		ob de		net opera	
	biene	uciones que corresponden á los es de la provincia	158 44	dvierte	Sel	Abel	CAPITULO IL				in vacant	
	Interese	es concedidas legalmente. es de 6 por 100 anual à los Ctistas	250	308 44	minac	100	Subvenciones para truccion de carre	teras comprend	idas i		in ab sol	
	poro	bras públicas aprobado en .	,)		1		en el plan gonera	al del Gobierdo.		1	1	

SGCB2021

En Logroño à 22 de Febrero de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 17 de Abril de 1879.—Aprobado por la Comision asociada à los señores Diputados residentes en la capital.—El Vice-presidente, Juan M de Miguel.—P. A., Josquin Fárias.—Es copia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

5293 19

813 93

813 93

ADMINISTRACION ECONOMICA

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito

	108751	SOUTH TO SEE THE SECOND	CONTRACTOR CONTRACTOR OF THE PARTY OF	TABLE BOTH CONTROL OF THE PARTY			THE PARTY OF THE P
Núm. del pagaré.	NOMBRES.	Residencial: On Procedencia Clase.	Núm. del invent.	Sita la finca.	Plazos.	Venci- miento.	IMP ORTE. Pts. Cts.
1119 1120 1121 1122 1125 1126 1127 1128 1129 1131	Manuel Manso. Juan Murga Gregorio Monja. El mismo. Ildefonso Neila. El mismo. El mismo. Valentin Ortiza Eusebio Valgañon. Santiago Barruso.	Santa Eulalia. Treviana. Valgañon. Treviana. Valgañon. Treviana. Valgañon. San Millan. San Millan.		Santa Eulalia. Treviana. Valgañon. ** Treviana. Valgañon. San Millan.	14 13 y 14. 14 12, 13 y 14.	11 Abril 79 12	9 05 127 75 8 12 52 75 41 50 5 25 10 25 90 37 11 62 7 77

Logroño 24 de Abril de 1979.—El Jefe de intervencion, Leoncio Lopez. -V.º B.º El Jefe económico, Robles.

JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO NOTARIAL

CAPITULO IV. Otros gastos.

terés provincial.

Uni- Cantidades destinadas á objetos de in-

Burgos.

Don Rafael Franco Villalba, Magistrado de esta Audiencia ter ritorial y Presidente del Tribunal de censura para los ejercicios de oposicion á Notarias vacantes en este Colegio

Hago saber: Que por acuerdo de este dia tomado por dicho tribunal en el expediente general formado para la oposicion de la notaria vacante en Haro, distrito de la misma, se ha señalado el dia dos de Junio próximo y

hora de las diez de su mañana, para dar principio à las oposicion, que con el objeto indicado, se celebrarán en la sala de se siones de este ilustre colegio no tarial, en el cual estará de manifiesto con anticipacion de treinta dias contados desde el dos de Mayo próximo, el pro grama que ha de servir para los ejercicios teóricos y prácticos. Los aspirantes admitidos deberan presentarse en el expresado local el dia y hora designados para ejercitar por el órden de presentación de sus instancias.

Dado en Búrgos á 25 de Abril de 1878,—Rafael Franço de Vi-

llalba.—El secretario, Tomás Gimenez.

2.º Idem id. en la misma fecha proceden-

tes de presupuestos anteriores. .

ANUNCIOS.

BUENA OCASION.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinación obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extrangero.

34404 71

Dirigirse al Editor de este periódico.

Cuantos impresos son necesarios para la formacion de la matrícula de la contribucion de subsidio Industrial y de Comercio, se venden en este establecimiento tipográfico, calle de la Estacion, núm. 5 y Mercado 53.

Imp. y Lit, de A. Ortoneda.